



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/704/2017

Guadalajara, Jalisco, a 19 de julio de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 650/2017

Resolución

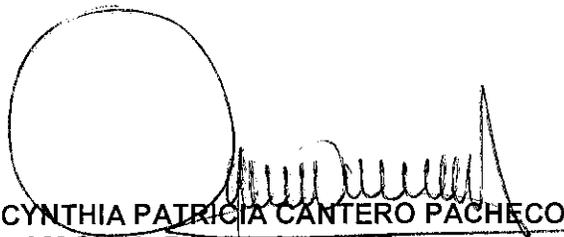
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.
Presente**

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 19 de julio de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

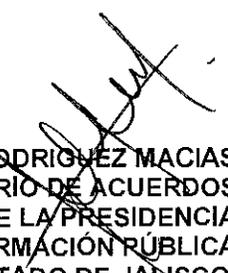
Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Rulfo"*



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P. 44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

650/2017

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.

17 de mayo de 2017

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

19 de julio de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

El sujeto obligado desechó la solicitud de información.



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

No se admitió la solicitud de información por no cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Sin embargo, mediante actos positivos se entregó la información.



RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** para que dentro del término otorgado emita respuesta puntual sobre la información faltante o funde, motive y justifique su inexistencia.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 650/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



RECURSO DE REVISIÓN: 650/2017.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE: [REDACTED]
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 12 doce del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión 650/2017, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO; y,

RESULTANDO:

1.- El día 27 veintisiete de abril de 2017 dos mil diecisiete, la parte promovente presentó solicitud de información a través de comparecencia personal, dirigida al sujeto obligado, donde se requirió lo siguiente:

"a.1) La fecha de ingreso a la plaza de verificador o dictaminador, de los siguientes trabajadores:

LUCILA ANDRÉS BARBA	Servicios de Salud Jalisco	VERIF. O DICT. ESP 'A'
FRANCISCO LUÉVANOS VELÁZQUEZ	Servicios de Salud Jalisco	VERIF. O DICT. SANIATRIO 'A'
EMMANUEL LUÉVANOS RODRÍGUEZ	Servicios de Salud Jalisco	VERIF. O DICT. ESP 'A'
JOSÉ FERNANDO GUEVARA CARMONA	Servicios de Salud Jalisco	VERIF. O DICT. ESP 'A'
NORMA RUTH GÓMEZ DÍAZ	Servicios de Salud Jalisco	VERIF. O DICT. ESP 'A'
LUZ SAGRARIO GONZÁLEZ SANCHEZ	Servicios de Salud Jalisco	VERIF. O DICT. ESP 'A'
JORGE ARMANDO ACEVEDO CARRILLO	Servicios de Salud Jalisco	VERIF. O DICT. SANIATRIO 'A'

A.2.) La fecha de ingreso a la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A. de la siguiente trabajadora:

REYES PEREZ CLAUDIA GUADALUPE	Servicios de Salud Jalisco	TEC. EN VERIF. DICT. O SANEAMIENTO 'A'
-------------------------------	----------------------------	--

b.1.) El resultado del examen de selección para la plaza de verificador o dictaminador, de los siguientes trabajadores:

LUCILA ANDRÉS BARBA	Servicios de Salud Jalisco	VERIF. O DICT. ESP 'A'
FRANCISCO LUÉVANOS VELÁZQUEZ	Servicios de Salud Jalisco	VERIF. O DICT. SANIATRIO 'A'
EMMANUEL LUÉVANOS RODRÍGUEZ	Servicios de Salud Jalisco	VERIF. O DICT. ESP 'A'
JOSÉ FERNANDO GUEVARA CARMONA	Servicios de Salud Jalisco	VERIF. O DICT. ESP 'A'
NORMA RUTH GÓMEZ DÍAZ	Servicios de Salud Jalisco	VERIF. O DICT. ESP 'A'
LUZ SAGRARIO GONZÁLEZ SANCHEZ	Servicios de Salud Jalisco	VERIF. O DICT. ESP 'A'
JORGE ARMANDO ACEVEDO CARRILLO	Servicios de Salud Jalisco	VERIF. O DICT. SANIATRIO 'A'

Lo anterior en términos del memorando DRH/DRL/77/2017 suscrito por el C. Joaquín Antonio Portilla Wolff, que define:

"De acuerdo con el profesiograma establecido en el Catálogo Sectorial de Puestos, para el puesto de verificador o dictaminador... es necesario aprobar examen de selección de la Secretaría de Salud."

b.2.) El resultado del examen de selección para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o

RECURSO DE REVISIÓN: 650/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



saneamiento A, de la siguiente trabajadora:

REYES PEREZ CLAUDIA GUADALUPE	Servicios de Salud Jalisco	TEC. EN VERIF. DICT. O SANEAMIENTO 'A'
----------------------------------	----------------------------	---

c.1.) La persona o personas que fueron evaluadores de los trabajadores en examen de selección para la plaza de verificador o dictaminador de: LUCILA ANDRÉS BARBA, FRANCISCO LUÉVANOS VELÁZQUEZ, EMMANUEL LUPEVANOS RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO GUEVARA CARMONA, NORMA RUTH GÓMEZ DÍAZ, LUZ SAGRARIO GONZÁÑEZ SÁNCHEZ Y JORGE ARMANDO CARRILO ACEVEDO.

c.2) La persona o personas que fueron evaluadores de los trabajadores en su examen de selección para la plaza de técnico verificador, dictaminador o saneamiento A, de la siguiente trabajadora. CLAUDIA GUADALUPE REYES PEREZ.

d.1.) El lugar y fecha en que se realizó el examen de selección para la plaza de verificador o dictaminador A: LUCILA ANDRÉS BARBA, FRANCISCO LUÉVANOS VELÁZQUEZ, EMMANUEL LUPEVANOS RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO GUEVARA CARMONA, NORMA RUTH GÓMEZ DÍAZ, LUZ SAGRARIO GONZÁÑEZ SÁNCHEZ Y JORGE ARMANDO CARRILO ACEVEDO.

d.2) El lugar y fecha en que se realizó examen de selección para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A, de los siguientes trabajadores: CLAUDIA GUADALUPE REYES PEREZ.

e.1.) La Institución académica, de investigación o docente que dio su aval para el examen de selección para la plaza de verificador o dictaminador A de los C.C.: LUCILA ANDRÉS BARBA, FRANCISCO LUÉVANOS VELÁZQUEZ, EMMANUEL LUPEVANOS RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO GUEVARA CARMONA, NORMA RUTH GÓMEZ DÍAZ, LUZ SAGRARIO GONZÁÑEZ SÁNCHEZ Y JORGE ARMANDO CARRILO ACEVEDO.

e.2.) La institución académica, de investigación o docente que dio su aval para el examen de selección para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A, de la siguiente trabajadora: CLAUDIA GUADALUPE REYES PEREZ.

f.1.) El tiempo que se otorgó para llenarlo, la calificación mínima aprobatoria y el número de reactivos que se aplicaron en el examen de selección para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A, de la siguiente trabajadora: CLAUDIA GUADALUPE REYES PEREZ.

f.2.) El tiempo que se otorgó para llenarlo, la calificación mínima aprobatoria y el número de reactivos que se aplicaron en el examen de selección para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A, de la siguiente trabajadora: CLAUDIA GUADALUPE REYES PEREZ.

g.1.) Las materias que se incluyeron en el examen de selección para la plaza de verificador o dictaminador A de los C.C: LUCILA ANDRÉS BARBA, FRANCISCO LUÉVANOS VELÁZQUEZ, EMMANUEL LUPEVANOS RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO GUEVARA CARMONA, NORMA RUTH GÓMEZ DÍAZ, LUZ SAGRARIO GONZÁÑEZ SÁNCHEZ Y JORGE ARMANDO CARRILO ACEVEDO.

g.2.) Las materias que se incluyeron en el examen de selección para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A, de la siguiente trabajadora: CLAUDIA GUADALUPE REYES PEREZ.

h.1.) El número de oportunidades que se concedió para presentar el examen de selección para la plaza de verificador o dictaminador de los C.C: LUCILA ANDRÉS BARBA, FRANCISCO LUÉVANOS VELÁZQUEZ, EMMANUEL LUPEVANOS RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO GUEVARA CARMONA, NORMA RUTH GÓMEZ DÍAZ, LUZ SAGRARIO GONZÁÑEZ SÁNCHEZ Y JORGE ARMANDO CARRILO ACEVEDO.

h.2.) El número de oportunidades que se concedió para presentar el examen de selección para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A, de la siguiente trabajadora: CLAUDIA

RECURSO DE REVISIÓN: 650/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



GUADALUPE REYES PEREZ.

i.1.) El tiempo en días naturales que medió entre la recepción del formato único de movimiento de personal de los trabajadores que se mencionan y el otorgamiento de su nombramiento de la plaza de verificador o dictaminador de los C.C. LUCILA ANDRÉS BARBA, FRANCISCO LUÉVANOS VELÁZQUEZ, EMMANUEL LUPEVANOS RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO GUEVARA CARMONA, NORMA RUTH GÓMEZ DÍAZ, LUZ SAGRARIO GONZÁÑEZ SÁNCHEZ Y JORGE ARMANDO CARRILO ACEVEDO.

i.2.) El tiempo en días naturales que medió entre la recepción del formato único de movimiento de personal de los trabajadores que se mencionan y el otorgamiento de su nombramiento de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A, de la siguiente trabajadora: CLAUDIA GUADALUPE REYES PEREZ.

j.1.) Copia simple del carnet que haya sido solicitado y expedido para el trámite e ingreso a la plaza de verificador sanitario de los C.C. LUCILA ANDRÉS BARBA, FRANCISCO LUÉVANOS VELÁZQUEZ, EMMANUEL LUPEVANOS RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO GUEVARA CARMONA, NORMA RUTH GÓMEZ DÍAZ, LUZ SAGRARIO GONZÁÑEZ SÁNCHEZ Y JORGE ARMANDO CARRILO ACEVEDO.

j.2.) Copia simple del carnet que haya sido solicitado y expedido para el trámite de ingreso a la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A, de la siguiente trabajadora: CLAUDIA GUADALUPE REYES PEREZ.

k.1.) Copia simple del formato único de movimiento de personal con acuse de recibo de la dirección de Recursos Humanos de ese sujeto obligado, correspondiente a la altas para otorgar plazas de verificador sanitario de los C.C. LUCILA ANDRÉS BARBA, FRANCISCO LUÉVANOS VELÁZQUEZ, EMMANUEL LUPEVANOS RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO GUEVARA CARMONA, NORMA RUTH GÓMEZ DÍAZ, LUZ SAGRARIO GONZÁÑEZ SÁNCHEZ Y JORGE ARMANDO CARRILO ACEVEDO.

k.2.) Copia simple del formato único de movimiento de personal con acuse de recibo de la Dirección de Recursos Humanos de ese sujeto obligado, correspondiente a la altas para otorgar plaza técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A, de la siguiente trabajadora: CLAUDIA GUADALUPE REYES PEREZ.

l.1.) Copia simple de los nombramientos para las plazas de verificador sanitario de los C.C. LUCILA ANDRÉS BARBA, FRANCISCO LUÉVANOS VELÁZQUEZ, EMMANUEL LUÉVANOS RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO GUEVARA CARMONA, NORMA RUTH GÓMEZ DÍAZ, LUZ SAGRARIO GONZÁÑEZ SÁNCHEZ Y JORGE ARMANDO CARRILO ACEVEDO.

l.2.) Copia simple del nombramiento para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A de la C. CLAUDIA GUADALUPE REYES PEREZ.

m.1.) Nombre del funcionario que ocupó el cargo de Jefe del Departamento de Operaciones cuando se operaron los movimientos que otorgaron las plazas de verificador sanitario de los C.C. LUCILA ANDRÉS BARBA, FRANCISCO LUÉVANOS VELÁZQUEZ, EMMANUEL LUÉVANOS RODRÍGUEZ, JOSÉ FERNANDO GUEVARA CARMONA, NORMA RUTH GÓMEZ DÍAZ, LUZ SAGRARIO GONZÁÑEZ SÁNCHEZ Y JORGE ARMANDO CARRILO ACEVEDO.

m.2.) Nombre del funcionario que ocupó el cargo de jefe del departamento de Operaciones cuando se operó el movimiento que otorgó plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A de la C. CLAUDIA GUADALUPE REYES PEREZ.

n.1.) Copia del nombramiento del precitado Jefe del Departamento de Operaciones.

n.2.) Copia del carnet de ingreso del precitado Jefe del Departamento de Operaciones.

n.3.) Copia del examen de evaluación de ingreso al puesto del antes citado Jefe del Departamento de Operaciones; en su versión pública; así como resultado o calificación de la evaluación, fecha y

RECURSO DE REVISIÓN: 650/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



lugar de aplicación, calificación mínima aprobatoria, número de reactivos y nombre del evaluador.

n.4.) Copia del profesiograma autorizado para el código funcional CF 34263, correspondiente a la plaza de Jefe de Departamento Estatal que ocupa el Jefe del departamento de Operaciones. "

2.- Mediante oficio de fecha 28 veintiocho de abril de la presente anualidad, en referencia a su expediente interno número 323/2017, el sujeto obligado emitió respuesta en sentido **negativo**, como a continuación se expone:

"...
No ADMITIR la solicitud referida en el proemio del presente escrito, ya que su escrito presentado no cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

3.- Inconforme con esa resolución, la parte recurrente presentó su recurso de revisión por medio de las oficinas de la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 diecisiete de mayo del año en curso, declarando de manera esencial:

"...
En contra del desechamiento verbal que me fue notificado por la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud Jalisco y el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud Jalisco respecto a mi solicitud de fecha 27 de abril de 2017.

...
El día 17 de mayo de 2017 fui enterada del desechamiento de mi solicitud por falta de señalamiento de domicilio para notificaciones,

Ante la falta de domicilio del solicitante, la Unidad de Transparencia no debió desechar la solicitud, por el contrario debió generar la respuesta y notificarla por estrados, conforme al numeral 25, arábigo1, fracción XXIX de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (...)

Así mismo, se vulnera la buena fe procesal, pues la Unidad de Transparencia ya contaba con mi domicilio que le es conocido por ser representante gremial de la Institución, y por haber contestado mi petición del 27 de marzo de 2017 (...)"

4.- Mediante acuerdo de fecha 18 dieciocho de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, firmado por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnó el recurso para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer del mismo, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 19 diecinueve de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido y, se admitió el recurso de revisión registrado bajo el número **650/2017**, impugnando al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**; toda vez que cumplió con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo sabedor a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

RECURSO DE REVISIÓN: 650/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



De lo cual fueron notificados, el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/476/2017 en fecha 26 veintiséis de mayo del año corriente, por medio de diligencias personales, mientras que la parte recurrente en la misma fecha por medio de correo electrónico.

6.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de junio del año 2017 dos mil diecisiete, en Oficialía de Partes de este Instituto, se tuvo por recibido por parte del sujeto obligado el día 01 primero del mes de junio de la presente anualidad, oficio de número 952/05/2017 signado por **C. Altayra Julieta Serrano Vázquez** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia**, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió primer informe correspondiente a este recurso, anexando 06 seis copias certificadas y 24 veinticuatro copias simples, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“...
Una vez analizada la solicitud de información por este sujeto obligado, y al observar que la misma no cumplía con la totalidad de los requisitos previstos en el artículo señalado en el punto número 2 del presente, se procedió a realizar el acuerdo de NO ADMISION (...)

No obstante lo anterior, y atendiendo al principio de máxima publicidad establecido en el artículo 5, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se solicitó a la Dirección General de Administración que es el área que se considera genera, posee o en su caso administra la información requerida, emitiera una respuesta para mejor proveer del recurso de revisión que nos ocupa, esto con la finalidad de desahogar adecuadamente el trámite de la solicitud.
....”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 05 cinco del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia Instructora requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del reglamento de dicha ley.

De lo cual fue notificada la parte recurrente, el día 07 siete del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 14 del mes de junio del año 2017 dos mil diecisiete, La Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 05 cinco del mes de junio del año en curso.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través su presentación física ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. La resolución que se impugna fue notificada el día 17 diecisiete del mes de mayo del año 2017 dos mil diecisiete, luego entonces el termino para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 19 diecinueve del mes de mayo de la presente anualidad, concluyendo el día 08 ocho del mes de junio del año en curso, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción III toda vez que el sujeto obligado, niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte de la recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Escrito de presentación del recurso de revisión, con sello de recepción de este Instituto con fecha de 14 diecisiete de mayo del 2017 dos mil diecisiete, signado por la parte recurrente.
- b) Copia simple de la solicitud de información presentada ante el sujeto obligado, con sello de recepción del despacho del Secretario de Salud de Jalisco de fecha 27 veintisiete de abril del

presente año, dirigida al Dr. Antonio Cruces Mada en su carácter de Secretario de Salud y Director, signada por la parte recurrente.

- c) Copia simple de la solicitud de información de fecha 24 veinticuatro de marzo del año en curso, dirigida al Dr. Antonio Cruces Mada en su carácter de Secretario de Salud y Director, signada por la parte recurrente.
- d) Copia simple de la respuesta a la solicitud de información de fecha 24 veinticuatro de marzo del año en curso, signada por la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia, de fecha 27 veintisiete de marzo del 2017 dos mil diecisiete.

II.- Por su parte, el sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Oficio de número U.T. OPDS SJ/952/05/2017, de fecha 31 treinta y uno de mayo del presente año, signado por la la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.
- b) Copia simple de acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril del 2017 dos mil diecisiete, de rubro expediente 323/2017, signado por la la Mtra. Altayra Julieta Serrano Vázquez, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia.}
- c) Copia simple de la solicitud de información de la parte recurrente de fecha 27 veintisiete de abril del año en curso.
- d) Oficio de número SSJ.DGA.0740/2017 de fecha 31 treinta y uno de mayo del presente año, signado por ING. José Ramón Aldana González, en su carácter de Director General de Administración del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco.
- e) Oficio de número MEMORANDUM DRH/DRL/195/2017 de fecha 30 treinta de mayo del 2017 dos mil diecisiete, signado por el L.A.E. Joaquín Antonio Portilla Wolff, en su carácter de Director de Recursos Humanos, con sus anexos.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que, este Consejo determina de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por la **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a la prueba ofrecida por el **sujeto obligado**, en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tiene valor indiciario y por tal motivo se le da valor suficiente para acreditar su

alcance y contenido.

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por el recurrente resulta ser **FUNDADO** de acuerdo a los siguientes argumentos:

La solicitud de información fue consistente en requerir diversos puntos, los cuales venían redactados en la solicitud de información que la parte recurrente presentó directamente al sujeto obligado.

Por su parte el sujeto obligado mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de abril del presente año, resolvió no admitir la solicitud de información a causa de que la parte recurrente omitió domicilio y correo electrónico para recibir notificaciones.

Dicha respuesta generó la inconformidad de la recurrente quien manifestó agravio en cuanto a que al no contar con los datos necesarios para notificar al solicitante, el sujeto obligado debió notificar por estrados.

De dicha manifestación, **se tiene que le asiste la razón a la parte recurrente**, puesto que el sujeto obligado al no contar con los datos suficientes para notificar su respuesta a la solicitante, debió de notificar por estrados, conforme al artículo artículo 25.1 fracción XXIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a continuación se inserta:

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

....
XXIX. Notificar al solicitante por correo electrónico si así lo requirió, correo postal con acuse de recibo o por estrados cuando no haya señalado datos para ser notificado;

Por otra parte, el sujeto obligado no se pronunció respecto a la omisión de notificar por estrados.

Sin embargo, mediante su informe de Ley, el sujeto obligado entregó la información solicitada, como a continuación se declara:

Mediante oficio de número SSJ.DGA.0740/2017, el sujeto obligado dio respuesta a cada uno de los puntos de la solicitud, todos de la siguiente manera:

Respecto al punto a.1, se requirió: La fecha de ingreso a la plaza de verificador o dictaminador, de los siguientes trabajadores: Lucila Andrés Barba, Francisco Luévanos Velázquez, Emmanuel Luévanos Rodríguez, José Fernando Guevara Carmona, Norma Ruth Gómez Díaz, Luz Sagrario González Sánchez y Jorge Armando Carrillo Acevedo. El sujeto obligado por su parte, contestó dicho punto de la siguiente manera:

“... Lucila Andrés Barba	16-julio-2015
Francisco Luévanos Velázquez	01-agosto-2014
Emmanuel Luévanos Rodríguez	16-julio-2013
José Fernando Guevara Carmona	01-mayo-2015
Norma Ruth Gómez Díaz	16-abril-2014
Luz Sagrario González Sánchez	01-septiembre-2015
Jorge Armando Carrillo Acevedo	16-abril-2016”

RECURSO DE REVISIÓN: 650/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



A consideración de este Pleno, dicha respuesta es la adecuada.

Para dar respuesta al punto a.2, el cual consistió en requerir la fecha de ingreso a la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A. de la trabajadora Reyes Pérez Claudia Guadalupe, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"Claudia Guadalupe Reyes Pérez 01-mayo-2015"

Al solicitarse solo la fecha, se tiene que dicha respuesta es adecuada.

Respecto al punto b.1., que se requirió el resultado del examen de selección para la plaza de verificador o dictaminador, de los trabajadores: Lucila Andrés Barba, Francisco Luévanos Velázquez, Emmanuel Luévanos Rodríguez, José Fernando Guevara Carmona, Norma Ruth Gómez Díaz, Luz Sagrario González Sánchez y Jorge Armando Carrillo Acevedo, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

"A excepción de: Emmanuel Luévanos Rodríguez, Norma Ruth Gómez Díaz y Luz Sagrarios González Sánchez, el resultado fue "adecuado" para todos los demás."

Más adelante en su informe, el sujeto obligado menciona que las personas exentas no presentaron examen, en consecuencia dicha respuesta a consideración de este Pleno es adecuada para responder dicho punto, además de que la excepción que hace está basada en que dichos ciudadanos no presentaron examen, por lo que la información sobre el resultado del examen es inexistente.

Respecto al punto b.2., en el que solicitó el resultado del examen de selección para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A, de la trabajadora Reyes Pérez Claudia Guadalupe, el sujeto obligado declaró inexistente la información, mencionando más adelante en su informe que dicha persona no presentó examen, por lo que dicha respuesta es adecuada.

Sobre el punto c.1., donde se solicitó la persona o personas que fueron evaluadores de los trabajadores en examen de selección para la plaza de verificador o dictaminador de los trabajadores Lucila Andrés Barba, Francisco Luévanos Velázquez, Emmanuel Luévanos Rodríguez, José Fernando Guevara Carmona, Norma Ruth Gómez Díaz, Luz Sagrario González Sánchez y Jorge Armando Carrillo Acevedo, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"La persona encargada que realizó las evaluaciones a la personas antes señaladas fue la Lic. Sandra Gisela Frago Castañeda".

Por lo tanto, se considera adecuada dicha respuesta.

En el punto c.2, se requirió la persona o personas que fueron evaluadores de los trabajadores en su examen de selección para la plaza de técnico verificador, dictaminador o saneamiento A, de la trabajadora Reyes Pérez Claudia Guadalupe, el sujeto obligado manifestó que la ciudadana mencionada no ha presentado examen. En consecuencia, se tiene como adecuada dicha respuesta.

Respecto al punto d.1, que consistió en requerir el lugar y fecha en que se realizó el examen de selección para la plaza de verificador o dictaminador A de los trabajadores Lucila Andrés Barba, Francisco Luévanos Velázquez, Emmanuel Luévanos Rodríguez, José Fernando Guevara

RECURSO DE REVISIÓN: 650/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



Carmona, Norma Ruth Gómez Díaz, Luz Sagrario González Sánchez y Jorge Armando Carrillo Acevedo, el sujeto obligado respondió de la siguiente manera:

"Lucila Andrés Barba	14-abril-2014 en Oficina central
Francisco Luévanos Velázquez	08-septiembre-2014 en Oficina central
Emmanuel Luévanos Rodríguez	Es inexistente
José Fernando Guevara Carmona	15-marzo-2017 en Oficina central
Norma Ruth Gómez Díaz	Es inexistente
Luz Sagrario González Sánchez	Es inexistente
Jorge Armando Carrillo Acevedo	26-octubre-2016 en oficina central"

Más adelante en su informe de ley menciona que las personas exceptuadas no presentaron examen, por lo que la respuesta a este punto a consideración de este Pleno, es la adecuada, pues al no haber realizado examen esas tres personas, la información sobre el lugar y fecha de la realización del mismo es inexistente.

En el punto d.2., se solicitó el lugar y fecha en que se realizó examen de selección para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A de la trabajadora Reyes Pérez Claudia Guadalupe, el sujeto obligado declaró como inexistente la información, sin embargo, anteriormente mencionó que dicha persona no ha presentado examen, y como dicho punto refiere al lugar y fecha en que se realizó el examen, al respecto se estima que la declaración de inexistencia de la información es justificada.

En el punto e.1. fue requerida la Institución académica, de investigación o docente que dio su aval para el examen de selección para la plaza de verificador o dictaminador A de los trabajadores Lucila Andrés Barba, Francisco Luévanos Velázquez, Emmanuel Luévanos Rodríguez, José Fernando Guevara Carmona, Norma Ruth Gómez Díaz, Luz Sagrario González Sánchez y Jorge Armando Carrillo Acevedo. A lo cual, es sujeto respondió:

"El examen es adquirido por la secretaria de Planeación, Administración y Finanzas a la empresa pswglobal solutions".

Dicha respuesta se considera adecuada para este punto de la solicitud.

Sobre el punto e.2. fue solicitada la institución académica, de investigación o docente que dio su aval para el examen de selección para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A, de la siguiente trabajadora: Claudia Guadalupe Reyes Pérez, a lo cual el sujeto obligado respondió que dicha trabajadora no cuenta con examen, como anteriormente señaló, pues no lo ha realizado, al respecto se estima que la declaración de inexistencia de la información es justificada.

En el punto f.1. se requirió el tiempo que se otorgó para llenarlo, la calificación mínima aprobatoria y el número de reactivos que se aplicaron en el examen de selección para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A de la trabajadora Claudia Guadalupe Reyes Pérez, a lo que el sujeto obligado respondió:

"Se otorgaron 2 horas para responder el examen, la calificación solo es "adecuado" o "no adecuado" y el número de reactivos en total son 237, a excepción de las tres personas antes mencionadas que no presentaron el examen."

Por lo tanto, a consideración de éste Pleno, dicha respuesta es la adecuada.

RECURSO DE REVISIÓN: 650/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



En el punto f.2. fue solicitado El tiempo que se otorgó para llenarlo, la calificación mínima aprobatoria y el número de reactivos que se aplicaron en el examen de selección para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A de la trabajadora Claudia Guadalupe Reyes Pérez, el sujeto obligado manifestó que dicha ciudadana no presentó examen. En consecuencia, se tiene al sujeto respondiendo de forma adecuada a dicho punto de la solicitud.

Respecto al punto g.1. fueron requeridas las materias que se incluyeron en el examen de selección para la plaza de verificador o dictaminador A de los trabajadores Lucila Andrés Barba, Francisco Luévanos Velázquez, Emmanuel Luévanos Rodríguez, José Fernando Guevara Carmona, Norma Ruth Gómez Díaz, Luz Sagrario González Sánchez y Jorge Armando Carrillo Acevedo, a lo cual el sujeto obligado respondió:

"En general, a pesar de las 3 personas que no cuentan con examen, en el mismo se incluyen materias para calificar: información, juicio, vocabulario, síntesis, concentración, análisis, abstracción, planeación, organización, atención, iniciativa, ascendencia, perseverancia, estabilidad emocional, sociabilidad, cautela, originalidad, relaciones personales, liderazgo, modo de vida, adaptación al trabajo, naturaleza emocional, subordinación, grado de energía, empuje, influencia, estabilidad y cumplimiento".

A lo cual, se le tiene al sujeto obligado dando respuesta puntual a dicho punto.

En el punto g.2. se solicitaron las materias que se incluyeron en el examen de selección para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A de la trabajadora Claudia Guadalupe Reyes Pérez, en respuesta el sujeto obligado reiteró que dicha ciudadana no presentó examen. Estimando que la respuesta a este punto de la solicitud es adecuada.

Sobre el punto h.1. fue solicitado el número de oportunidades que se concedió para presentar el examen de selección para la plaza de verificador o dictaminador de los trabajadores Lucila Andrés Barba, Francisco Luévanos Velázquez, Emmanuel Luévanos Rodríguez, José Fernando Guevara Carmona, Norma Ruth Gómez Díaz, Luz Sagrario González Sánchez y Jorge Armando Carrillo Acevedo, a lo que el sujeto obligado respondió:

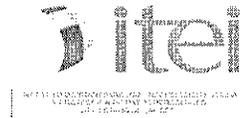
"

Lucila Andrés Barba	1 oportunidad
Francisco Luévanos Velázquez	1 oportunidad
Emmanuel Luévanos Rodríguez	Es inexistente
José Fernando Guevara Carmona	1 oportunidad
Norma Ruth Gómez Díaz	Es inexistente
Luz Sagrario González Sánchez	Es inexistente
Jorge Armando Carrillo Acevedo	1 oportunidad"

Este pleno considera dicha respuesta adecuada, ya que anteriormente el sujeto obligado mencionó que dichas personas no presentaron examen, al respecto se estima que la declaración de inexistencia de la información es justificada.

Respecto al punto h.2. se requirió El número de oportunidades que se concedió para presentar el examen de selección para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A, de la siguiente trabajadora Claudia Guadalupe Reyes Pérez, a lo cual el sujeto obligado reiteró que la inexistencia de dicha información. Es así porque la ciudadana mencionada no presentó examen, por lo que no existe dicha información respecto a las oportunidades concedidas para presentar el examen de selección de plazas. Estimando que la respuesta a este punto de la solicitud es adecuada.

RECURSO DE REVISIÓN: 650/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



En el punto i.1, se solicitó el tiempo en días naturales que medió entre la recepción del formato único de movimiento de personal de los trabajadores que se mencionan y el otorgamiento de su nombramiento de la plaza de verificador o dictaminador de los Lucila Andrés Barba, Francisco Luévanos Velázquez, Emmanuel Luévanos Rodríguez, José Fernando Guevara Carmona, Norma Ruth Gómez Díaz, Luz Sagrario González Sánchez y Jorge Armando Carrillo Acevedo, a lo que el sujeto obligado respondió:

“Aún no han sido expedidos los nombramientos por cuestiones administrativas”

Por lo tanto, se considera adecuada dicha respuesta.

En el punto i.2, fue solicitado el tiempo en días naturales que medió entre la recepción del formato único de movimiento de personal de los trabajadores que se mencionan y el otorgamiento de su nombramiento de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A, de la trabajadora Claudia Guadalupe Reyes Pérez, el sujeto obligado reiteró que los nombramientos no se han realizado por cuestiones administrativas, por lo tanto este Pleno considera que la declaración de inexistencia de la información es justificada ya que aún no se han llevado a cabo los correspondientes nombramientos.

Respecto al punto j.1, se requirió copia simple del carnet que haya sido solicitado y expedido para el trámite e ingreso a la plaza de verificador sanitario de los trabajadores Lucila Andrés Barba, Francisco Luévanos Velázquez, Emmanuel Luévanos Rodríguez, José Fernando Guevara Carmona, Norma Ruth Gómez Díaz, Luz Sagrario González Sánchez y Jorge Armando Carrillo Acevedo, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

Lucila Andrés Barba	Se anexa copia de carnet como Auxiliar
Francisco Luévanos Velázquez	Administrativo a la espera de ser actualizado
Emmanuel Luévanos Rodríguez	Se anexa copia de carnet como verificador
José Fernando Guevara Carmona	Es inexistente
Norma Ruth Gómez Díaz	Es inexistente
Luz Sagrario González Sánchez	Es inexistente
Jorge Armando Carrillo Acevedo	Se anexa copia de carnet como verificador”

A consideración de este Pleno, dicha respuesta se encuentra incompleta, pues el sujeto obligado no motiva, funda ni justifica la inexistencia de la información señalada, por lo tanto resulta procedente requerir por dicha información o en su caso fundar, motivar y justificar su inexistencia conforme al artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Sobre el punto j.2, en el cual se solicitó copia simple del carnet que haya sido solicitado y expedido para el trámite de ingreso a la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A, de la trabajadora Claudia Guadalupe Reyes Pérez, a dicha solicitud el sujeto obligado manifestó la inexistencia de la misma, sin ampliar su respuesta, no funda, motiva o justifica dicha inexistencia, por lo tanto resulta procedente requerir por dicha información o en su caso fundar, motivar y justificar su inexistencia conforme al artículo 86 bis Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el punto k.1, se requirió copia simple del formato único de movimiento de personal con acuse de recibo de la dirección de Recursos Humanos de ese sujeto obligado, correspondiente a la

RECURSO DE REVISIÓN: 650/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



altas para otorgar plazas de verificador sanitario de los trabajadores Lucila Andrés Barba, Francisco Luévanos Velázquez, Emmanuel Luévanos Rodríguez, José Fernando Guevara Carmona, Norma Ruth Gómez Díaz, Luz Sagrario González Sánchez y Jorge Armando Carrillo Acevedo, el sujeto obligado anexó copias de los formatos únicos de movimiento de personal, con excepción del correspondiente a la C. Lucila Andrés Barba manifestando que es debido a su inexistencia.

Dicha respuesta se considera incompleta, ya que no funda, motiva o justifica dicha inexistencia, por lo tanto resulta procedente requerir por dicha información o en su caso funda, motivar y justificar su inexistencia conforme al artículo 86 bis Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

En el punto k.2. se solicitó copia simple del formato único de movimiento de personal con acuse de recibo de la Dirección de Recursos Humanos de ese sujeto obligado, correspondiente a la altas para otorgar plaza técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A de la trabajadora Claudia Guadalupe Reyes Pérez, a dicho inciso el sujeto obligado anexó copia del formato único de movimiento de personal referente a dicha ciudadana. Estimando que la respuesta es adecuada.

En el punto l.1. se solicitó copia simple de los nombramientos para las plazas de verificador sanitario de los trabajadores Lucila Andrés Barba, Francisco Luévanos Velázquez, Emmanuel Luévanos Rodríguez, José Fernando Guevara Carmona, Norma Ruth Gómez Díaz, Luz Sagrario González Sánchez y Jorge Armando Carrillo Acevedo, para dar respuesta a dicho punto, el sujeto obligado reiteró la falta de dicha información a razón de que aún no se han realizado los nombramientos por cuestiones administrativas. Estimando que la respuesta es adecuada.

Respecto al punto l.2. se solicitó copia simple del nombramiento para la plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A de la trabajadora Claudia Guadalupe Reyes Pérez, el sujeto obligado reiteró la falta de dicha información a razón de que aún no se han realizado los nombramientos por cuestiones administrativas. Estimando que la respuesta es adecuada.

En el punto m.1. se solicitó el nombre del funcionario que ocupó el cargo de Jefe del Departamento de Operaciones cuando se operaron los movimientos que otorgaron las plazas de verificador sanitario de los trabajadores Lucila Andrés Barba, Francisco Luévanos Velázquez, Emmanuel Luévanos Rodríguez, José Fernando Guevara Carmona, Norma Ruth Gómez Díaz, Luz Sagrario González Sánchez y Jorge Armando Carrillo Acevedo, el sujeto obligado manifestó lo siguiente:

"Lic. Raymundo Guerrero Diéguez, Jefe de departamento de Operaciones."

Estimando que la respuesta es adecuada.

Sobre el punto m.2. fue requerido el nombre del funcionario que ocupó el cargo de jefe del departamento de Operaciones cuando se operó el movimiento que otorgó plaza de técnico en verificador, dictaminador o saneamiento A de la trabajadora Claudia Guadalupe Reyes Pérez, el sujeto obligado respondió:

"Lic. Raymundo Guerrero Diéguez, Jefe de departamento de Operaciones."

Estimando que la respuesta es adecuada.

En los últimos puntos fueron requeridas las siguientes copias: n.1.) Copia del nombramiento del precitado Jefe del Departamento de Operaciones, n.2.) Copia del carnet de ingreso del precitado Jefe del Departamento de Operaciones, n.3.) Copia del examen de evaluación de ingreso al puesto del antes citado Jefe del Departamento de Operaciones; en su versión pública; así como resultado o calificación de la evaluación, fecha y lugar de aplicación, calificación mínima aprobatoria, número de reactivos y nombre del evaluador, n.4.) Copia del profesiograma autorizado para el código funcional CF 34263, correspondiente a la plaza de Jefe de Departamento Estatal que ocupa el Jefe del departamento de Operaciones.

Para dar respuesta a dichos puntos, el sujeto obligado anexó copia del nombramiento al Lic. Raymundo Guerrero Diéguez como Jefe de departamento de Operaciones. Además, manifestó que respecto a los incisos n.2 y n.3. por la naturaleza del puesto no es necesario dicho nombramiento. Además el sujeto obligado manifestó que el código funcional referido es inexistente, entregando un link que dirige a su página web para demostrar su inexistencia, que al analizarse dicha página web, se desprende que efectivamente dicho código no existe, como a continuación se inserta:

① www.dgrh.salud.gob.mx/Garantia/DimdPuestosyServicios/Confirmacion.php

	SECRETARÍA DE SALUD DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
NOMBRE DEL TRÁMITE:	Actualización del Catálogo de Puestos para la Rama Médica, Paramédica y Grupos Afines.
ÁREA:	Dirección de Integración de Puestos y Servicios Personales
RESPONSABLES:	<p>LIC. GUSTAVO CORTÉS VALDÉS Director General Adjunto de Administración, Operación y Control de Servicios Personales ✉ gustavo.cortes@salud.gob.mx</p> <p>LIC. JUAN CARLOS PLAZA MENDIETA Director de Integración de Puestos y Servicios Personales ✉ juan.plaza@salud.gob.mx</p> <p>LIC. MARÍA DE LOS ANGELES PALESTINO SÁNCHEZ Jefa del Departamento de Puestos, Salarios y Salarios ✉ maria.palastino@salud.gob.mx</p>
HORARIO DE ATENCIÓN:	No aplica.
DOMICILIO:	Av. Paseo de la Reforma N° 156, 9° Piso, Col. Juárez, Del. Cuauhtémoc, C. P. 06600, México, D.F.
TELÉFONO:	50 62 16 05 y 50 62 17 00 Exts. 58402, 58422, 58408, 58409 y 58964
REQUISITOS	<p>▶ 1.- Solicitud de la Unidad por algún código en específico, derivado de cambio de funciones que así lo requiera el puesto y/o si la Dirección General considera procedente la actualización de acuerdo a las funciones inherentes a cada puesto.</p>
FORMATOS	<p>▶ 1.- Oficio de solicitud (redacción libre).</p> <p>CÁTALOGOS</p> <p>▶ Catálogo Sectorial de Puestos de la Rama Médica, Paramédica y Afín.</p> <p>▶ Catálogo Sectorial de Puestos del Grupo Afín Administrativo.</p>
DISPOSICIONES NORMATIVAS VIGENTES:	No Aplica

RECURSO DE REVISIÓN: 650/2017.
S.O. Secretaría de Salud del Estado de Jalisco.



RAMA_MEDICA_2017.zip - WinRAR (evaluation copy)

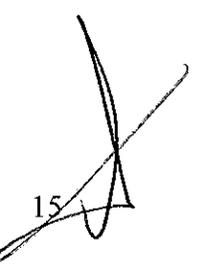
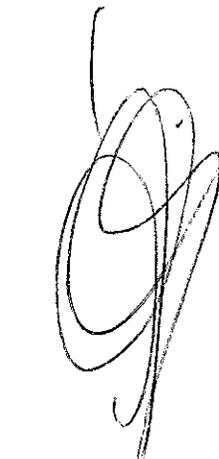
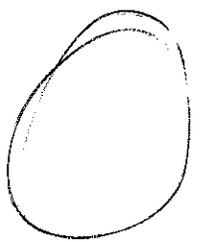
Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
CF41001 Jefe de...	37,969	4,568,135	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	1AF22EC4
CF41002 Jefe de...	36,629	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	C874005F
CF41003 Jefe de...	36,990	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	B834EE08
CF41004 Jefe de...	36,911	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	D40ACA67
CF41005 Subdire...	41,984	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	A07C2A67
CF41007 Subdire...	42,097	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	C73E1651
CF41008 Subdire...	42,521	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	CF432C38
CF41009 Subdire...	42,181	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	6F0E9F66
CF41010 Subdire...	42,192	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	40C9AC13
CF41011 Asisten...	35,665	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	153C3084
CF41012 Jefe de...	36,307	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	C1F23E03
CF41013 Jefe de...	36,592	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	528C07F9
CF41014 Jefe de...	36,863	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	28028C98
CF41015 Coordin...	34,825	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	01A9804D
CF41016 Coordin...	34,890	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	8D05AAA2
CF41017 Jefe de...	27,970	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	027C180F
CF41018 Jefe de...	33,964	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	338B6207
CF41022 Jefe de...	33,978	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	3A13B94E
CF41023 Jefe de...	33,270	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	C6776F54
CF41024 Jefe de...	33,099	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	18B3FABA
CF41025 Jefe de...	33,057	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	A64307E7
CF41026 Jefe de...	33,068	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	DA80C898
CF41027 Jefe de...	33,343	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	0F841952
CF41028 Jefe de...	33,182	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	97C750F8
CF41030 Jefe de...	34,953	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	56DE180D
CF41031 Jefe de...	33,134	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	781832C0
CF41032 Jefe de...	33,640	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	9240D748
CF41036 Inspect...	34,255	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	C791A847
CF41037 Supervi...	28,612	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	9D2831D4
CF41038 Supervi...	33,633	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	86C4768A
CF41039 Coordin...	33,709	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	0857E8A4

RAMA_MEDICA_2017.zip - WinRAR (evaluation copy)

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
CF41038 Supervi...	33,633	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	86C4768A
CF41039 Coordin...	33,709	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	0857E8A4
CF41040 Supervi...	23,809	0	Adobe Acrobat Do...	21/05/2010 01:...	0319DEB1
CF41041 Investi...	35,105	0	Adobe Acrobat Do...	21/05/2008 04:...	02C16DAA
CF41042 Investi...	35,191	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	03F909EA
CF41043 Investi...	35,735	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	E607AFF2
CF41044 Investi...	34,801	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 04:...	A3046928
CF41045 Investi...	34,545	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 11:...	FAE47066
CF41046 Investi...	34,450	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 11:...	A3531458
CF41047 Ayuda...	33,203	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 11:...	A67A330A
CF41048 Ayuda...	33,586	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 11:...	3C25C588
CF41049 Ayuda...	33,287	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 11:...	4E306833
CF41050 Inspect...	44,267	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 11:...	A09E29F2
CF41052 Subjef...	33,631	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 11:...	B4F4A240
CF41054 Jefe de...	34,214	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 12:...	3218A042
CF41055 Auxilia...	34,014	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 12:...	4B33F299
CF41056 Técnico...	186,294	0	Adobe Acrobat Do...	07/04/2017 10:...	F0F968DD
CF41057 Técnico...	187,140	0	Adobe Acrobat Do...	07/04/2017 10:...	12472A40
CF41058 Técnico...	238,286	0	Adobe Acrobat Do...	07/04/2017 10:...	0C002FE2
CF41059 Verifica...	34,642	0	Adobe Acrobat Do...	14/07/2009 02:...	86E29496
CF41060 Verifica...	34,507	0	Adobe Acrobat Do...	14/07/2009 02:...	68D44802
CF41061 Verifica...	34,417	0	Adobe Acrobat Do...	14/07/2009 02:...	70475048
CF41062 Verifica...	43,111	0	Adobe Acrobat Do...	14/07/2009 02:...	A0786E66
CF41063 Verifica...	35,116	0	Adobe Acrobat Do...	14/07/2009 02:...	5E7EDC79
CF41064 Verifica...	40,762	0	Adobe Acrobat Do...	14/07/2009 02:...	698B9988
CF41065 Verifica...	40,648	0	Adobe Acrobat Do...	14/07/2009 02:...	31D45494
CF41074 Supervi...	33,092	0	Adobe Acrobat Do...	26/08/2008 12:...	841C3321
CF41075 Coordin...	33,670	0	Adobe Acrobat Do...	26/08/2008 12:...	DFE89FF2
CF41076 Coordin...	33,647	0	Adobe Acrobat Do...	26/08/2008 12:...	806E1F74
CF41077 Jefe Tra...	33,905	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 12:...	75221EF6
CF41087 Coordin...	51,282	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 12:...	6EF2541E
CF41088 Subjefe...	52,183	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 12:...	2563470F

RAMA_MEDICA_2017.zip - WinRAR (evaluation copy)

Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
CF41087 Coordin...	51,282	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 12:...	6EF2541E
CF41088 Subjefe...	52,183	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 12:...	2563470F
CF41089 Jefe (a) ...	51,811	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 12:...	0F30F377
CF50000 Jefe de ...	35,004	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 12:...	3C804178
CF51000 Jefe de ...	35,832	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 12:...	18C60A7E
CF52000 Jefe de ...	168,031	0	Adobe Acrobat Do...	10/04/2017 02:...	1C86B09F
M01002 Médico ...	34,000	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 12:...	84B19410
M01003 Médico ...	34,094	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 12:...	D68D8830
M01004 Médico ...	43,358	0	Adobe Acrobat Do...	25/08/2008 12:...	47C02A7D



Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32
CF40001 Soport...	137,896	1,911,266	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 02:...	9E3D4A79
CF40002 Soport...	137,939	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 02:...	36392FF5
CF40003 Soport...	137,246	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 02:...	54D97BA5
CF40004 Soport...	140,015	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 02:...	19E8D141
M03018 Apoyo ...	139,038	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 02:...	80E62875
M03019 Apoyo ...	139,177	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	101E9F0C
M03019 Apoyo ...	138,386	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 02:...	F2C73C7F
M03019 Apoyo ...	150,361	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	C2E585FF
M03020 Apoyo ...	133,235	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	5A3C183E
M03020 Apoyo ...	139,182	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	A1825346
M03020 Apoyo ...	143,186	0	Adobe Acrobat Do...	03/09/2008 03:...	D2B7BB53
M03020 Apoyo ...	150,205	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	10495C52
M03021 Apoyo ...	137,010	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	6939C788
M03021 Apoyo ...	142,044	0	Adobe Acrobat Do...	21/08/2008 03:...	102AFFFA

En consecuencia, se tiene como adecuada la respuesta a los incisos n1, n2, n3 y n4.

Por lo anterior, se tiene que la respuesta que otorgó el sujeto obligado en su informe de ley se encuentra incompleta, pues declaró como inexistencia respecto de los **incisos j.1, j.2. y k.1** de la solicitud de información, sin atender lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, como a continuación se inserta:

Artículo 86-Bis. Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

En consecuencia son **FUNDADOS** los agravios de la parte recurrente, dado que el sujeto obligado fue omiso en notificar la respuesta por estrados y en su lugar desechar la solicitud de información; ahora, si bien es cierto que el sujeto obligado entregó al información requerida en el informe de Ley, dicha información tras su análisis se desprende que parte de lo peticionado no fue proporcionado al considerarse información inexistente, sin embargo esta carece de una debida

motivación y fundamentación, razón por lo cual se le **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO** a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta entregando la información relativa a **los incisos j.1, j.2. y k.1** o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.

Se apercibe al sujeto obligado para que acredite a éste Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103. 1 de la Ley, y el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, bajo apercibimiento de que en caso de ser omiso, se harán acreedor de las sanciones correspondientes.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resulta **FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO**, por las razones expuestas en el considerando VIII de la presente resolución, en consecuencia:

TERCERO.- Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE** por conducto de la Unidad de Transparencia, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, a efecto de que dentro del plazo de 05 cinco días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta entregando la información relativa a **los incisos j.1, j.2. y k.1** o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia, debiendo informar su cumplimiento dentro de los **03 tres días** hábiles posteriores al término del plazo señalado.

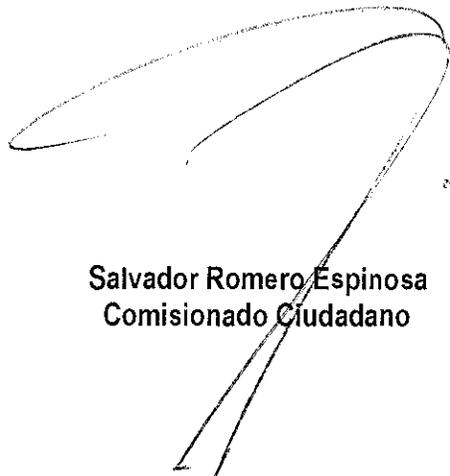
CUARTO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.



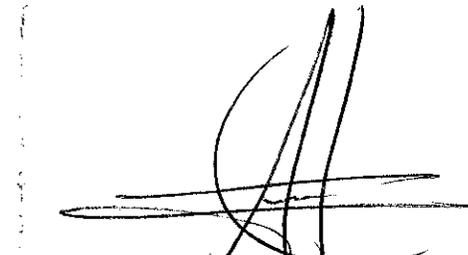
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 444/2017 emitida en la sesión ordinaria de fecha 19 diecinueve del mes de julio del año 2017 dos mil diecisiete.

MSNVG/CAC.